



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Gerardo Salamanca Diaz y otros
Demandado	Yenny Vargas Espinosa
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00323-00
Providencia	Auto interlocutorio #523
Decisión	Admite demanda

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – Art. 82, 523 y ss del CGP –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que interpone los señores **GERARDO SALAMANCA DIAZ, MARTHA ROCIO SALAMANCA DIAZ, CONSUELO SALAMANCA DIAZ y OLGA LUCIA SALAMANCA DIAZ** quienes son herederos determinados de **GERARDO SALAMANCA q.e.p.d** conformada por la declaración de unión marital de hecho e interponen la demanda en contra de la señora **YENNY VARGAS ESPINOSA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito intégrese el expediente de unión marital de hecho, radicado bajo el **N° 2022-00166**. Por secretaría procédase con el desarchivo y déjese la anotación del trámite virtual.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora **YENNY VARGAS ESPINOSA** y córrase **TRASLADO** de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad patrimonial.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CAMPOS ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ**, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés de los demandantes, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la litis y los demás actos procesales.

QUINTO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

SEXTO: Se requiere a las partes a fin de que alleguen los registros civiles de nacimiento con la nota marginal de la sentencia emitida por este Despacho el 24 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE, (2)


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 047 se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m. de hoy 26 de septiembre de 2023.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia